

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	La Previsora S.A.
Demandados	Juan Esteban Bedoya Ospina y otros
Radicación	05001 3103 008-2020-00008-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	116
Asunto	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2 dispone que: *"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Dentro del proceso de la referencia, el 04 de febrero de 2020 notificado por estados el 14 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago y en su numeral segundo, se ordenó la notificación al demandado conforme a las reglas de los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un (1) año sin que se haya solicitado medidas cautelares y sin que se haya notificado a la parte demandada, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito toda vez, que ha concurrido el presupuesto normativo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

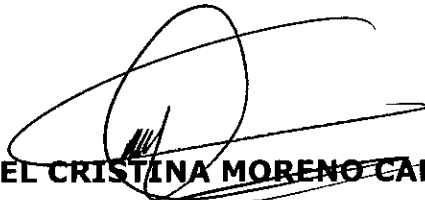
PRIMERO: Se decreta la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso EJECUTIVO CONEXO promovido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra JUAN ESTEBAN BEDOYA OSPINA, SANTIAGO ALEXANDER BEDOYA OSPINA, DOLLY MARGARITA OSPINA OSPINA Y LUIS ANIBAL BEDOYA

VÁSQUEZ, estos dos últimos en representación de LUIS MIGUEL BEDOYA OSPINA.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ